SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

ACUERDO por el que se establecen las categorías de la licencia federal de conductor atendiendo al tipo de vehículo y clase de servicio que se presta, así como los requisitos para su obtención.

ADRIÁN DEL MAZO MAZA, Director General de Autotransporte Federal de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, con fundamento en los artículos 14, 16, 36 fracciones I, IX, XV y XXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4o. de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1o., 5o. fracciones I y IV y 36 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal; 3o. fracciones I y III, 7, 8, 9, 11 a 15 y demás aplicables de la Ley de Firma Electrónica Avanzada; 1o., 3o. y 88 a 91 del Reglamento de Autotransporte Federal y Servicios Auxiliares; 81 del Reglamento de Tránsito en Carreteras y Puentes de Jurisdicción Federal; 1o., 3o., y 22 fracciones I, II, IV, XLVII y XLVIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, y

CONSIDERANDO

Que el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018 contempla en su cuarta meta nacional México Próspero, numeral IV.2., Plan de acción: eliminar las trabas que limitan el potencial productivo del país, para lo cual, la presente Administración buscará facilitar y proveer las condiciones propicias para que florezcan la creatividad y la innovación en la economía. El uso de las nuevas tecnologías de la información y una mejora regulatoria integral que simplifique los trámites que enfrentan los individuos y las empresas, permitirá detonar un mayor crecimiento económico;

Que el Programa para un Gobierno Cercano y Moderno 2013-2018 dispone que para mejorar la gestión pública en beneficio de los mexicanos, se debe procurar una mejor y más rápida respuesta gubernamental, al simplificar y mejorar los trámites y servicios, implementar nuevas formas de organización y el uso generalizado de tecnologías de vanguardia en los procesos administrativos;

Que el Programa Sectorial de Comunicaciones y Transportes 2013-2018 establece en el numeral 3.1 del diagnóstico, la necesidad de transformar el sector y para ello considera dentro de su segundo objetivo, estrategia 2.2.8, reordenar el autotransporte federal, promover la formalización de las unidades económicas y modernizar y agilizar la realización de sus trámites;

Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 69-C de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, y con la finalidad de ofrecer un mejor servicio a los operadores, resulta indispensable establecer reglas de carácter general para que los trámites de expedición, renovación, duplicado, así como cambio de categoría o categoría adicional de Licencia Federal de Conductor, se realicen a través de medios de comunicación electrónica, conforme a lo dispuesto por el artículo 3, fracciones I y III, y 13 de la Ley de Firma Electrónica Avanzada;

Que el artículo 36 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, establece que los conductores de vehículos de autotransporte federal deberán obtener y, en su caso, renovar la Licencia Federal de Conductor que expida la Secretaría, en los términos que establezcan los reglamentos respectivos;

Que el Reglamento de Autotransporte Federal y Servicios Auxiliares en su artículo 88 dispone que los conductores de vehículos destinados a los servicios de autotransporte federal y al transporte privado en los términos del artículo 36 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, deberán obtener y en su caso, renovar la licencia federal de conductor que expida la Secretaría;

Que esta Secretaría se encuentra facultada para establecer modificaciones a las categorías de Licencias Federales de Conductor, así como para modificar la presentación de datos y documentos que obtendrá de forma directa vía remota en aquellos casos que el usuario elija realizar su trámite a través de medios de comunicación electrónica; ello, de conformidad con los artículos 36 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal y 69-C de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo;

Que a pesar de que el artículo 88 del Reglamento de Autotransporte Federal y Servicios Auxiliares, expresamente señala que tanto los conductores de vehículos destinados a los servicios de autotransporte federal y de transporte privado deben contar con la Licencia Federal de Conductor, el “ACUERDO por el que se modifica la vigencia de la Licencia Federal de Conductor” publicado en el Diario Oficial de la Federación el

21 de abril de 2010 no señala que los requisitos para la obtención de dicho documento apliquen también para los conductores de transporte privado, con excepción de los conductores de vehículos a los que se refieren los artículos 40 y 44 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal;

Que es necesario dar cumplimiento a la Norma Oficial Mexicana "NOM-012-SCT-2-2014, Sobre el peso y dimensiones máximas con los que pueden circular los vehículos de autotransporte que transitan en las vías generales de comunicación de jurisdicción federal", publicada el 14 de noviembre de 2014 en el Diario Oficial de la Federación, que en su numeral 6.2.1.6.2 establece que los conductores de configuraciones de tractocamión doblemente articulado deberán contar con la licencia correspondiente a esta modalidad;

Que si bien el 21 de abril de 2010 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "ACUERDO por el que se modifica la vigencia de la licencia federal de conductor", cuya finalidad era simplificar los requisitos para obtener la licencia referida, atender la creciente demanda del subsector de autotransporte federal, y ampliar la renovación de la vigencia de la Licencia Federal de 2 a 3 años para conductores de vehículos que transportan materiales, residuos, remanentes y desechos peligrosos, y de 2 a 5 años para el resto de las categorías, no se armonizó la vigencia de la Licencia Federal de Conductor con la periodicidad de la constancia de aptitud psicofísica, ya que su periodo de validez es de 2 años;

Adicional a lo anterior, que a pesar de que en la normatividad vigente se prevé que el interesado pueda realizar el trámite a través de medios electrónicos, debe acudir a las oficinas de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes a exhibir sus documentos, para cotejo, así como para la entrega del pago de derechos correspondiente para la obtención de la Licencia Federal de Conductor, motivo por el cual resulta indispensable eficientar el procedimiento;

Que con la finalidad de atender las necesidades actuales del autotransporte federal y privilegiar la seguridad vial, ofreciendo servicios oportunos y eficientes, para que los operadores estén en posibilidad de realizar su trámite de Licencia Federal de Conductor de forma ágil y eficaz, he tenido a bien expedir el siguiente:

"ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS CATEGORÍAS DE LA LICENCIA FEDERAL DE CONDUCTOR ATENDIENDO AL TIPO DE VEHÍCULO Y CLASE DE SERVICIO QUE SE PRESTA, ASÍ COMO LOS REQUISITOS PARA SU OBTENCIÓN"

ARTÍCULO PRIMERO.- Atendiendo al tipo de vehículo y clase de servicio, se establecen las siguientes categorías de la Licencia Federal de Conductor:

Categoría "A".- Autoriza a conducir vehículos destinados para la prestación del servicio de autotransporte federal de pasajeros (excepto en la modalidad de transporte de o hacia puertos marítimos y aeropuertos federales) y de turismo (excepto en la modalidad de chofer-guía), y para el transporte privado de personas.

Categoría "B".- Autoriza a conducir vehículos destinados para la prestación del servicio de autotransporte federal de carga, y para el transporte privado de carga, en sus diferentes modalidades, excepto los doblemente articulados, así como los que transportan materiales, residuos, remanentes y desechos peligrosos.

Categoría "C".- Autoriza a conducir vehículos de dos o tres ejes (rabón o torton) destinados para la prestación del servicio de autotransporte federal de carga en sus diferentes modalidades, y para el transporte privado de carga en sus diferentes modalidades, excepto los que transportan materiales, residuos, remanentes y desechos peligrosos.

Categoría "D".- Autoriza a conducir vehículos destinados para la prestación del servicio de autotransporte federal de turismo en su modalidad de chofer-guía.

Categoría "E".- Autoriza a conducir:

a) Tractocamiones doblemente articulados (TSR y TSS) en todas sus variantes, destinados para la prestación del servicio de autotransporte federal de carga general, y para el transporte privado de carga general; y/o

b) Vehículos destinados para la prestación del servicio de carga especializada que transporta materiales, residuos, remanentes y desechos peligrosos, y para el transporte privado de los mismos.

Categoría “F”.- Autoriza a conducir vehículos destinados para la prestación del servicio de autotransporte federal de pasajeros de o hacia puertos marítimos y aeropuertos federales.

Quedan exceptuados de contar con Licencia Federal vigente los conductores de transporte privado a los que se refieren los artículos 40 y 44 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Para la expedición de la Licencia Federal de Conductor el interesado deberá presentar solicitud por escrito (trámite presencial) o por medios electrónicos, y la documentación que a continuación se indica:

I. En todas las categorías:

a) Constancia de aptitud psicofísica vigente;

b) Certificado de capacitación vigente; y

c) Comprobante que acredite el pago de derechos correspondiente.

II. En categorías “A”, “B”, “C”, “D” y “F” acta de nacimiento o identificación oficial expedida por el Instituto Federal Electoral o por el Instituto Nacional Electoral, Pasaporte, Cartilla Militar o Cédula Profesional que acredite tener 18 años de edad.

III. Tratándose de la categoría “D” credencial de guía de turistas general vigente expedida por la Secretaría de Turismo.

IV. Tratándose de la categoría “E”, la Secretaría constatará en sus sistemas y/o archivos históricos que el solicitante tenga más de dos años de experiencia en las categorías “B” o “C”.

Adicionalmente, se verificará que el certificado de capacitación expresamente señale si autoriza para la conducción de:

a) Tractocamiones doblemente articulados (TSR y TSS) en todas sus variantes, destinados para la prestación del servicio de autotransporte federal de carga general, y para el transporte privado de carga general; y/o

b) Vehículos destinados para la prestación del servicio de carga especializada que transporta materiales, residuos, remanentes y desechos peligrosos, y para el transporte privado de los mismos.

V. Tratándose de Licencia Federal de Conductor en su modalidad internacional, comprobante de conocimientos del idioma inglés. Además, para el trámite presencial, acta de nacimiento o identificación oficial expedida por el Instituto Federal Electoral o por el Instituto Nacional Electoral, Pasaporte, Cartilla Militar o Cédula Profesional que acredite tener 21 años de edad.

VI. Para obtener un cambio de categoría o categoría adicional, certificado de capacitación de la categoría solicitada y, en su caso, la licencia anterior cuando ésta se encuentre vigente, la cual entregará al momento de recibir la nueva Licencia Federal de Conductor.

Cuando se solicite la categoría “D”, además, credencial de guía de turistas general vigente expedida por la Secretaría de Turismo.

VII. Para el trámite presencial, solicitud por escrito y comprobante de domicilio con antigüedad no mayor a 3 meses (pagos de servicio de telefonía local, agua, luz o predial).

La Secretaría deberá emitir la resolución que corresponda para la obtención, cambio de categoría o categoría adicional de licencia federal de conductor, en un plazo máximo de dos días hábiles.

ARTÍCULO TERCERO.- La Licencia Federal de Conductor categorías “A”, “B”, “C”, “D” y “F”, una vez expedida, deberá renovarse cada 4 años. La Licencia Federal de Conductor categoría “E” una vez expedida, deberá renovarse cada 2 años. Para ello, el solicitante deberá presentar solicitud por escrito (trámite presencial) o por medios electrónicos, y la siguiente documentación:

a) Constancia de aptitud psicofísica vigente;

b) Certificado de capacitación vigente; y

c) Comprobante que acredite el pago de derechos correspondiente.

Cuando se renueve la categoría “D”, además, credencial de guía de turistas general vigente expedida por la Secretaría de Turismo.

Para el trámite presencial, comprobante de domicilio con antigüedad no mayor a 3 meses (pagos de servicio de telefonía local, agua, luz o predial).

La Secretaría deberá emitir la resolución que corresponda en un plazo máximo de 2 días hábiles.

ARTÍCULO CUARTO.- En caso de robo, pérdida o destrucción de la Licencia Federal de Conductor, el interesado podrá obtener el duplicado de la misma, previa solicitud por escrito (trámite presencial) o por medios electrónicos, a la cual deberá anexar acta levantada ante la autoridad competente en la cual consten tales hechos, el comprobante que acredite el pago de derechos correspondiente así como identificación oficial expedida por el Instituto Federal Electoral o por el Instituto Nacional Electoral, Pasaporte, Cartilla Militar o Cédula Profesional.

El interesado también podrá solicitar duplicado en caso de deterioro de la Licencia Federal de Conductor, en cuyo caso sólo deberá presentar cualquiera de las identificaciones referidas y devolver la deteriorada al momento de recibir el nuevo documento.

La Secretaría deberá emitir la resolución que corresponda en un plazo máximo de 2 días hábiles.

ARTÍCULO QUINTO.- Para realizar el trámite de expedición, renovación, cambio de categoría, categoría adicional o duplicado de la Licencia Federal de Conductor por medios electrónicos, el interesado deberá realizar las siguientes acciones:

I. Ingresar al sistema electrónico de la Dirección General de Autotransporte Federal a efecto de registrarse por única ocasión, aceptando las condiciones de uso y señalar la dirección de correo electrónico en la cual recibirá las notificaciones que le realice la Secretaría, así como elegir el Departamento de Autotransporte Federal donde desea recoger su Licencia Federal de Conductor; y

II. Adjuntar de forma digitalizada la documentación señalada en el presente Acuerdo, y suscribir su solicitud mediante la Firma Electrónica Avanzada.

La Secretaría emitirá la resolución que corresponda en un plazo máximo de un día hábil.

El solicitante podrá realizar el pre-registro del trámite presencial a través del sistema electrónico de la Dirección General de Autotransporte Federal.

ARTÍCULO SEXTO.- El solicitante contará con un plazo de tres meses para recoger su Licencia Federal de Conductor, contados a partir del día siguiente en que surta efectos la notificación de la procedencia de su trámite; una vez transcurrido dicho plazo la Secretaría llevará a cabo la destrucción de la licencia. Sin perjuicio de lo anterior, el interesado podrá realizar nuevamente su trámite, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente Acuerdo.

En caso de que la solicitud sea improcedente, el solicitante podrá acudir a las oficinas del Centro SCT que le corresponda para realizar las aclaraciones pertinentes.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Este Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Las Licencias Federales de Conductor otorgadas con anterioridad a la fecha de la entrada en vigor del presente Acuerdo, continuarán vigentes hasta concluir el plazo para el que fueron autorizadas.

Dado en la Ciudad de México, a 5 de febrero de dos mil dieciséis.- El Director General de Autotransporte Federal, **Adrián del Mazo Maza**.- Rúbrica.